

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 4 6** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, , Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.006166 del 3 de Noviembre de 2006, la Sociedad Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007, otorgó un permiso de vertimientos líquidos y aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la empresa Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Polonuevo-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 4929 del 4 de junio de 2012, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó el informe de avance de actividades correspondiente al año 2011.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 28 de Noviembre de 2012 visita de inspección Técnica y emitieron Concepto Técnico N° 0042 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente no tiene redes de alcantarillado, ni laguna de oxidación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizó visita técnica de seguimiento al PSMV del Municipio de Polonuevo, encontrándose lo siguiente:

- Actualmente no cuenta con red de alcantarillado, por lo tanto no está prestando servicio de recolección de aguas residuales. El municipio no ha iniciado las obras de instalación de las redes de alcantarillado
- Se comentó por parte del ingeniero que atendió la visita que todas las obras de alcantarillado y sistema de tratamiento están contempladas en el Plan Departamental de agua.
- El Municipio de Polonuevo, cuenta con pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

**CUMPLIMIENTO:**

**Mediante Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007**, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	No cumplió

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. N° • 0 0 0 5 4 6                      2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”**

Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 3930/10 y ajustada al cronograma definido en el documento.	Si cumplió de acuerdo con documento radicado No.4929 del 4 de junio de 2012.
---	---	--

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA EN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

En la visita técnica se reviso y valoro el informe avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del año de 2012.

**Informe de Avance de obras y actividades.**

El cronograma de obras de inversión presentado y aprobado en el PSMV de Polonuevo es el siguiente:

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS  
POLONUEVO  
CRONOGRAMA DE INVERSIONES (En Millones de \$ 2006)

PLAN DE SANEAMIENTO MUNICIPIO DE POLONUEVO	Total	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Programa de Saneamiento Polonuevo</b>												
Instalación de Redes Secundarias \$ 4.752												
ETAPA 1 - (20%)					\$ 1.267							
ETAPA 2 - (8%)						\$ 507						
ETAPA 3 - (8%)							\$ 507					
ETAPA 4 - (8%)								\$ 507				
ETAPA 5 - (8%)									\$ 507			
ETAPA 6 - (8%)										\$ 507		
ETAPA 7 - (8%)											\$ 507	
ETAPA 8 - (7%)												\$ 443
Instalación de Interceptor \$ 1.518					\$ 1.518							
<b>Programa Tratamiento de las Aguas Residuales</b>												
Laguna de Estabilización - EDAR POLONUEVO \$ 1.424				\$ 1.424								

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS  
POLONUEVO  
CRONOGRAMA DE OBRAS

	Total	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Programa de Saneamiento Polonuevo</b>											
Instalación de Redes Secundarias											
Instalación de Interceptor	4 Meses										
<b>Programa Tratamiento de las Aguas Residuales</b>											
Laguna de Estabilización - EDAR POLONUEVO	3 Meses										

**INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PSMV POLONUEVO (Año 2012)**

**INFORME DE AVANCE DE OBRAS DE POLONUEVO.**

En cumplimiento a las tareas establecidas en la Resolución 548 del 2008, las cuales aprueban los PSMV de Polonuevo se presenta el siguiente informe de seguimiento:

En el marco del Plan Departamental de Aguas (PDA), documento CONPES 3463 del año 2007, todas las obras de saneamiento incluidas las del PSMV deben ser parte de dichos planes y se establecen niveles de responsabilidad en los que se destaca:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N<sup>o</sup> • 0 0 0 5 4 6 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”

Los Departamentos mediante la Gobernación y la Asamblea Departamental tienen la responsabilidad de coordinación y liderazgo del proceso y la contratación de la gerencia integral.

Las Empresas Prestadoras de servicios tienen la responsabilidad de suministrar información, implementación Plan Padrino, y compromiso institucional.

En este sentido, la TRIPLE A como empresa prestadora de los servicios, ha informado a la gobernación sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, con el fin de ser tenidos en cuenta en la formulación de los PDA, siendo la gobernación junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien finalmente establece las prioridades de inversión. Desafortunadamente no todas las obras del PDA están programadas de acuerdo al PSMV y la empresa de servicio esta inhabilitada para modificar estos cronogramas.

En cumplimiento de las responsabilidades establecidas para las empresas prestadoras de servicios en los planes departamentales, TRIPLE A ha aportado la información requerida por la gobernación, ha extendido los servicios acueducto y alcantarillado a otros municipios, y como muestra del compromiso institucional, la TRIPLE A ha aportado con recursos propios todos los estudios de ingeniería, de manera tal que la gerencia integral del proyecto pudo ser fácilmente asumida por la Gobernación del Atlántico, evitándose así la contratación de diseño de los proyectos.

**Indicadores de Seguimiento del PSMV.**

1. Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).  
No se presentó información de este ítem
2. Volumen de agua residual colectada.  
En el municipio de POLONUEVO no se presta el servicio de alcantarillado, hasta tanto no esté construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que no hay volumen de aguas colectadas.
3. Carga contaminante por vertimiento.  
Actualmente el sistema de alcantarillado sanitario de POLONUEVO, no presenta vertimientos puntuales a cuerpos de agua debido a que no existen usuarios conectados a las redes de alcantarillado existentes.
4. Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).  
No aplica
5. Nivel de eficiencia.(%)  
No Aplica.
6. Carga contaminante removida (Tn/semestre)  
No Aplica.
7. Número de Vertimientos eliminados.  
No Aplica.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N<sup>o</sup> 0042 de 2013 se puede concluir que:

*“La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, entregó a la Corporación el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, correspondiente al año 2012.*

*La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, hizo un reporte de los indicadores de seguimiento del PSMV de Polonuevo.*

*El municipio de Polonuevo, actualmente no presta el servicio de alcantarillado, hasta tanto no esté construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo que no hay reportado volumen de aguas colectadas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 4 6** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A"**

*Debido a que actualmente el sistema de alcantarillado sanitario de Polonuevo, no se encuentra en funcionamiento, no se presentan vertimientos puntuales a cuerpos de agua debido a que no existen usuarios conectados a las redes de alcantarillado existentes.*

*La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, estableció en el cronograma de obras y de inversiones que para el año de 2008, se estarían iniciando la instalación de redes de alcantarillado y la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales, y hasta la fecha aun no se ha dado inicio ni a la instalación de redes, ni a la construcción, ni puesta en marcha del sistema de tratamiento.<sup>1</sup>*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P. con relación al PSMV del municipio de Polonuevo teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 58, establece que con objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

<sup>1</sup>Tomado del Concepto Técnico No. 0043 de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 4 6** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A”**

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de Vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución, establece los requisitos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

En merito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Polonuevo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Entregar de manera semestral informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo,
- Gestionar y reportar, en un término máximo de 30 días las actividades a realizar para la consecución de recursos para el avance y ejecución de las obras contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, con el fin de dar solución al problema de saneamiento básico en el municipio.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 5 4 6**

2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A"

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 JUL. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1201-147

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados – Contratista – 172-2012  
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)